

## ORDENANZA NUMERO 403

### REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

#### ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

<b>Epígrafe 1:</b>	<b>€/CUÑA</b>
Cuña de duración entre 30 y 45 segundos	<b>4,20</b>
Cuña de duración entre 15 y 20 segundos	<b>2,10</b>

<b>Epígrafe 2:</b>	<b>€/CUÑA</b>
Elaboración cuñas para publicidad externa a Onda Grado	<b>15,80</b>

<b>Epígrafe 3:</b>	<b>€/espacio</b>
Espacios publicitarios (publirreportajes), de duración entre 60 y noventa segundos	<b>6,30</b>
<b>Epígrafe 4</b>	<b>€/mes/espacio</b>
Inserción publicidad gráfica en el blog y en el podcast de la emisora municipal	<b>10,50</b>

Sobre las tarifas establecidas en el epígrafe 1 se establece un descuento del veinte por cien del importe originario a liquidar, cuando el número de inserciones mensuales supere la cifra de veinte inserciones.

En caso de contratación de la gestión, las tarifas anteriormente indicadas servirán de base para la licitación.

#### **ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad.

2.- El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

#### **ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las tarifas de las cuñas se entienden sin determinación del horario y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos por la emisora. Si se determina su radiación en un espacio concreto, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores se verán incrementadas en un euro.

2 Los gastos de producción de cuñas, microespacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia.

3 Para el caso de licitación en la gestión publicitaria se tomará como descuentos para el epígrafe 5º el que resulte del acuerdo de adjudicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 de Noviembre de 2008 no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.